

 Libertad y Orden Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio República de Colombia	NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 1.0
		Fecha: 21-12-2012
		Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y en cumplimiento al fallo de Tutela se procede a notificar a la ciudadana **MARIA LUCILA SALAZAR DE ARBELAEZ**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 3200-E2-59855 de fecha 18 de mayo de 2011. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Mayo 15 de 2014

Fecha de desfijación: Mayo 26 de 2014


ANGELICA AVENDAÑO RODRIGUEZ
ABOGADO CONTRATISTA



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
 Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial
 Dirección del Sistema Habitacional
 República de Colombia

E2-5985T
 Prosperidad
 para todos

Bogotá D.C.
 16 MAYO 2011

3200 -

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T
 10/5/2011 9:31:40 FOLIOS: 2 ANEXOS 0
 AL CONTESTAR CITE: 3200-E2-59855
 TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
 REMITE: DIRECCION SISTEMA HABITACIONAL
 DESTINATARIO: MARIA LUCILA ZALAZAR ARBELAEZ

Señora
MARIA LUCILA SALAZAR DE ARBELÁEZ C.C. 21.776.058.
 Calle Bolívar N° 21-29.
 Granada, Antioquia.

COPIA

Referencia: Cumplimiento Fallo de Tutela Proferido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Secretaría Sala Familia Rad. 2011-00133. Radicado 4400-E4-2161 Alcance a Oficio 4120-E1-53346.

Respetada señora:

Conforme a la orden del fallo de tutela proferido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Secretaría de Familia, me permito informarle que tal y como se informó en el oficio con radicado 4400-E4-2161 con fecha del 03 de febrero de 2011, respecto del programa social de Subsidios Familiares de Vivienda, que coordina el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, se consultó el número de cédula de ciudadanía 21.776.058 en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se obtuvo como resultado que el hogar se encuentra en el estado: Excluido por agotamiento de la vía gubernativa.

1. Razones de hecho para la exclusión del hogar de la señora LUCILA ZALAZAR ARBELAEZ:

Mediante la Resolución 174 de 2007, se fijó la fecha de apertura y cierre de la convocatoria de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda para la población en situación de desplazamiento, en la cual se recibió la postulación de su hogar conformado por:

LUCILA	SALAZAR DE ARBELAEZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	21776058
--------	---------------------	----------------------------	----------

Se han llevado a cabo cinco procesos de valoración de las postulaciones realizadas en la respectiva convocatoria, dentro del cuarto proceso de valoración fue expedida la Resolución 752 de 8 de Junio de 2010, en la cual se le informó que el estado de su hogar en la convocatoria de 2007 para la población en situación de desplazamiento, fue rechazada por el siguiente motivo:

Calle 37 No. 8-40 Bogotá, D. C.
 PUX: 332 34 34 - 332 34 00 Ext. 1117, 1186.
 Call Center 5953525 Opción 1 - 4 - 3
 correspondencia@minambiente.gov.co
 www.minambiente.gov.co

Def - Guardar en la carpeta.



10087

Carolina



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
 Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial
 Dirección del Sistema Habitacional
 República de Colombia

Prosperidad
 para todos

Nombres	Apellidos	Documento	Detalle	Entidad
MARIA LUCILA	SALAZAR DE ARBELAEZ	21776058	Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión	BANCO AGRARIO

La causal "Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión", significa que el hogar se postuló para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda, dentro de la convocatoria para población en situación de desplazamiento del 2007, sin embargo al realizar el cruce de información se determinó que su hogar, se encuentra incurso en una de las causales de rechazo.

2. Razones de derecho para la exclusión del hogar de la señora MARIA LUCILA SALAZAR DE ARBELAEZ:

Las condiciones de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda para población desplazada están definidas por la Ley 3ª, el Decreto 2190 de 2009, el Decreto 951 de 2001, el Decreto 4911 de 2009 y Decreto 4729 de 2010 el proceso de asignación está facultado por una función legal y reglamentaria, por lo que cumpliendo en estricto sentido la normativa vigente el hogar resultó excluido en la convocatoria de 2007 para el acceso al subsidio familiar de vivienda teniendo en cuenta que:

El artículo 6 de la Ley 3ª de 1991, modificado por la Ley 1432 de 2001 prescribe: "Establécese el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley. La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios. (...)" (negritas por fuera del texto). Además se establece en el artículo 7º de la misma ley que, solamente pueden ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, quienes se postulen por carecer de recursos suficientes para obtener una solución de vivienda.

Realizado el cruce de información de que trata el artículo 42 del Decreto 2190 de 2009 se determinó que el hogar ya había sido beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda por parte del Banco agrario, y de acuerdo a lo anterior el hogar no podría ser beneficiario nuevamente de un subsidio, pues esto violaría lo ordenado por la Ley 3ª de 1991.

Calle 37 No. 8-40 Bogotá, E. C.
 P.O. Box 332 34 34 • 767 34 00 Fax 767 34 1186
 Call Center 5653523 Códico 1 4 1
 correspondencia@minambiente.gov.co
 www.minambiente.gov.co





Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección del Sistema Habitacional
República de Colombia

Prosperidad
para todos

El acto administrativo por el cual se rechaza el hogar se encuentra en firme, por lo tanto goza de plena validez jurídica y de eficacia, toda vez que se realizó siguiendo las normas contenidas en los artículos 44, 45, y 46 del Código Contencioso Administrativo respetando el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa del hogar de la señora MARIA LUCILA SALAZAR DE ARBELAEZ.

La Resolución 752 de 2010, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de su hogar, se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

- La Resolución 752 de 2010 de FONVIVIENDA, fue publicada en el Diario Oficial 47.777 del 21 de Julio de 2010.
- Durante los meses de Julio y Agosto, Fonvivienda procedió, de manera escrita y formal, a efectuar la citación personal por medio de "La Red Postal de Colombia 4-72", a fin de dar cumplimiento a las normas de comunicación y notificación contenidas en los artículos 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.
- Posteriormente, en los casos en que no se logró notificar personalmente el acto administrativo, cada Caja de Compensación Familiar procedió a efectuar la notificación por Edicto, incorporando en las publicaciones respectivas, los hogares que se postularon en ella, dando cumplimiento a las reglas establecidas en el Código Contencioso Administrativo para esta forma de notificación. Este procedimiento de notificación se realizó en los términos contenidos en la normativa vigente para este tipo de actos, desde el 06 de Diciembre de 2010, estableciendo el tiempo límite en que debían interponerse los recursos de ley. De esta manera cualquier recurso presentado con posterioridad al 27 Diciembre de 2010, se consideró extemporáneo.

Por las razones antes expuestas y en cumplimiento del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, el agotamiento de la vía gubernativa, se presenta cuando:

- Contra el acto administrativo no proceda ningún recurso.
- Cuando interpuestos los recursos, éstos se hayan resuelto de manera negativa.
- Cuando el acto administrativo quede en firme por no haberse interpuesto los recursos administrativos.

En el caso del hogar de la señora MARIA LUCILA SALAZAR DE ARBELAEZ, al no haber interpuesto los recursos de la vía gubernativa contra la Resolución 752 de 2010, esta ha quedado en firme, lo que quiere decir que no podrá ser modificada.

Calle 37 No 8-40 Bogotá, D.C.
PBX: 332 34 34 • 332 34 00 Ext. 1117 • 1166,
Call Center 5953525 Opción 1 • 4 • 1
correspondencia@minambiente.gov.co
www.minambiente.gov.co





Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
 Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial
 Dirección del Sistema Habitacional
 República de Colombia

Prosperidad
 para todos

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud de la accionante de revisar la postulación del hogar al Subsidio Familiar de Vivienda para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, no es procedente por todo lo anteriormente mencionado.

De conformidad con lo expresado anteriormente, y al no cumplir con los requisitos de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda para la población en situación de desplazamiento de la Convocatoria de 2007, le invitamos a que esté pendiente de una nueva convocatoria, siempre que cumpla con los requisitos solicitados en la misma.

En los términos anteriormente señalados, se da cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo, proferido por el Tribunal Superior de Medellín Secretaria Sala Familia.

Cordialmente,

Arelys Bravo Pereira

ARELYS BRAVO PEREIRA
 Coordinadora Grupo Sistema Nacional de Subsidios

Con copia: Dr. LUIS JAVIER MARTINEZ PÉREZ, SECRETARIO, Tribunal Superior de Medellín Secretaria Sala Familia Carrera 52 N° 42-73 Piso 26.
 Dr. GUSTAVO VARGAS QUINTERO, Coordinador Grupo de Procesos Judiciales.

Revisó: Sandra Orozco
 Elaboró: Alejandro Quintero
 Fecha: Mayo 16 de 2011

Calle 37 No. 8-40 Bogotá, D. C.
 PBX 322 34 34 • 322 34 00 Ext. 1117 1186.
 Call Center 5553523 Opción 1 - 4 - 1
 correspondencia@minambiente.gov.co
 www.minambiente.gov.co

